



Trujillo, 17 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010800-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010800-2024-GRLL-PPR de fecha 29 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 626 -2024-2JETPT-Primera Instancia), Resolución N° 04 (Consentida Resolución) y Resolución N° 05 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03325-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 08 de julio del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "**1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**";

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 626 -2024-2JETPT-Primera Instancia) de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, resuelve: "... declarar **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por SALVATIERRA ULLOA, SANTIAGO YSAIAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. Declaro **la NULIDAD parcial de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA que deniega su solicitud administrativa de fecha 16 de febrero del 2024; y de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA que deniega su recurso de apelación de fecha 04 de abril del 2024.**

2. **ORDENANDO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa **disponiendo:**

El reajuste (reintegro) de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, efectuando el cálculo sobre la base del haber básico de S/ 50.00 soles mensuales, establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de noviembre del 2005 hasta el 10 de agosto del 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276), devengados e intereses legales.

Asimismo, **CUMPLA** en el mismo plazo con comunicar al Juzgado, el funcionario que será encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 45.2° y 46.1° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

- **INFUNDADA** la demanda en los extremos y periodos no considerados en la presente demanda.";

Que, la Resolución N° 04 (Consentida Resolución) de fecha 18 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"**1. DECLARESE CONSENTIDA** la resolución sentencial número Tres obrante en autos, que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA contra GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.";





Que, la Resolución N° 05 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa: El reajuste (reintegro) de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM y las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, efectuando el cálculo sobre la base del haber básico de S/50.00 soles mensuales, establecida por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001-EF, desde el **01 de noviembre del 2005 hasta el 10 de agosto del 2019** (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276), devengados e intereses legales.
3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **cinco (05) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO** el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.
5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Informe N° 000111-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 11 de diciembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reajuste de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cuyo monto asciende a Seiscientos Treinta y Tres y 23/100 Soles (S/ 633.23) y de las Bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, monto ascendente a Mil Trescientos Catorce y 40/100 Soles (S/ 1,314.40); 073-97, monto ascendente a Mil Ciento Treinta y Nueve y 48/100 soles (S/ 1,139.48); y 011-99, Ochocientos Diecisiete y 53/100 Soles (S/817.53), en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista en el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, desde el 01 de noviembre del 2005 hasta el 10 de agosto del 2019, a favor del servidor **Santiago Isaías Salvatierra Ulloa**, en el cargo de Ingeniero III, con Nivel Remunerativo SPD, del Gobierno Regional de La Libertad.
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 ascendente a Mil Ciento Diecisiete y 61/100 Soles (S/ 1,117.61), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
(...)
4. Se adjunta liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U.090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000111-2024-GRLL-GGR-GRA - SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos,





corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03325-2024-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000007-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVARTIERRA ULLOA**, el reajuste (reintegro) de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM desde el 01 de noviembre del 2005 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 633.23 soles (Seiscientos Treinta y Tres y 23/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVARTIERRA ULLOA**, el reajuste (reintegro) de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde el 01 de noviembre del 2005 hasta el 10 de agosto del 2019, según el siguiente detalle:

- Decreto de Urgencia N° 090-96, monto ascendente a S/ 1,314.40 soles (Mil Trescientos Catorce y 40/100 Soles).
- Decreto de Urgencia N° 073-97, monto ascendente a S/ 1,139.48 soles (Mil Ciento Treinta y Nueve y 48/100 soles).
- Decreto de Urgencia N° 011-99, monto ascendente a S/ 817.53 soles (Ochocientos Diecisiete y 53/100 Soles).

Conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. –RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVARTIERRA ULLOA**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 ascendente a S/1,117.61 soles (Mil Ciento Diecisiete y 61/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVARTIERRA ULLOA**.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

